



RESOLUCIÓN CNH.E.91.012/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES TERRESTRES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R02-L03-VC-02/2017.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que, el 8 de diciembre de 2017, la Comisión y Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Jaguar o Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres, bajo la Modalidad de Licencia, CNH-R02-L03-VC-02/2017, correspondiente al Área Contractual VC-02 (en adelante, Contrato).

CUARTO. Que, el 17 de enero de 2019, mediante Resoluciones CNH.E.02.001/19 y CNH.E.02.002/19, la Comisión respectivamente aprobó el Plan de Exploración y el Programa de Evaluación, presentados por el Contratista.

QUINTO. Que, el 16 de enero de 2020, mediante Resolución CNH.E.03.001/2020, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Evaluación presentado por Jaguar.

SEXTO. Que, el 26 de noviembre de 2020, mediante Resolución CNH.E.66.001/2020, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SÉPTIMO. Que el 15 de abril de 2021, mediante Resolución CNH.E.28.006/2021, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo, al Contratista.

OCTAVO. Que el 13 de enero de 2022, mediante resolución CNH.E.03.005/2022, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración del Contrato.



NOVENO. Que, el 10 de marzo de 2022, mediante resolución CNH.E.21.001/2022 la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración presentada por Jaguar.

DÉCIMO. Que el 19 de septiembre de 2022, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de su renuncia irrevocable y devolución de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 7.1 inciso (b) del Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO. Que el 21 de septiembre de 2022, mediante memorándum 261.1174/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en, adelante, DGSC) de la Comisión remitió la Solicitud a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en, adelante, DGJAC) de la Comisión, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA).

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de lo expuesto, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato por reducción y devolución del cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no está contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo,

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 7.1 inciso (b) y 18.7 del Contrato de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH), la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC, con fundamento en el artículo 28 fracción VII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracción I, incisos a) y e) del RICNH, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del PTA del Contrato respecto a una parte del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 7.1 inciso (b) y 18.7 del Contrato.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD. El Contratista notificó a ésta Comisión, el 19 de septiembre de 2022, su intención de renunciar y devolver una parte del Área Contractual en términos de las Cláusulas 3.4 y 7.1 inciso (b) del Contrato; no obstante, por lo que respecta a la Cláusula 3.4 señalada por el Contratista, ésta no resulta aplicable, en virtud de que dicha Cláusula hace alusión al derecho del Contratista de renunciar a la totalidad o a una parte del área contractual, a través de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia; en cambio, las reglas de reducción



y devolución previstas en la Cláusula 7.1 del Contrato deben llevarse a cabo en apego a una obligación del Contratista que será exigible cuando se actualice alguna de las hipótesis correspondientes, por lo que dichas Clausulas no pueden ser coincidentes derivado que cada una de ellas tiene un objeto y alcance distinto.

Al respecto, la Cláusula **7.1** inciso **(b)** del Contrato, dispone:

“7.1 Reglas de Reducción y Devolución.

El contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:

(b) *Si al Contratista se le concedió el Periodo Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, y realizó las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Periodo Inicial de Exploración, deberá renunciar y devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar el Periodo Inicial de Exploración.”*

Con la finalidad de verificar que se colman los extremos de la hipótesis contractual recién transcrita se precisa que, el Periodo Inicial de Exploración del Contrato, concluyó el 14 de enero de 2022, y que al Contratista le fue aprobado el Periodo Adicional de Exploración, mediante Resolución CNH.E.03.005/2022, y mediante Resolución CNH.E.21.001/2022, se aprobó la modificación del Plan de Exploración, la cual, en el Considerando SÉPTIMO determinó que del análisis realizado a las Actividades Petroleras ejecutadas en el Periodo Inicial de Exploración y tomando en consideración que el 13 de enero de 2022, mediante la Resolución CNH.E.03.005/2022, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración; se advirtió que resultaba aplicable lo estipulado en la Cláusula 7.1 inciso (b) del Contrato.

Con relación a lo anterior, previamente le fueron aprobados el Programa de Evaluación, mediante Resolución CNH.E.02.002/19, y su modificación mediante Resolución CNH.E.03.001/2020 y el Plan de Desarrollo, mediante resolución CNH.E.28.006/2021, por lo que, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula 7.1 inciso (b), lo que tiene como consecuencia que se encuentre obligado a devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en el Programa de Evaluación y el Plan de Desarrollo referidos; por lo que las coordenadas y el kilometraje que correspondan a dicha área a devolver, deberán ser validados en su momento por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH) de la Comisión.

Aunado a lo anterior, la devolución de una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula en análisis, de ninguna manera deberá entenderse como una disminución de las obligaciones



del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo establecidos para el Período Adicional de Exploración ni con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en el Contrato, de conformidad con la Cláusula 7.2.

Ahora bien, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de notificación de la devolución corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF), la cual aconteció el 19 de septiembre de 2022; adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la citada Cláusula, en cuyo contenido se señala que el Contratista debe seguir pagando las Contraprestaciones que se generen, dentro de los seis (6) Meses a partir de la fecha de la notificación correspondiente, en términos del Anexo 3 del Contrato, es decir, para el caso que nos ocupa, el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dichas Contraprestaciones relacionadas con la parte del Área Contractual objeto de la devolución, concluirá el 19 de marzo de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación e interpretación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a Contraprestaciones, en términos de la Normatividad Aplicable.

TERCERO. ÁREA OBJETO DE DEVOLUCIÓN. Acorde con el Anexo 1 del Contrato denominado "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual", el Área Contractual cuenta con una superficie aproximada de 251.350 km² (doscientos cincuenta y uno punto trecientos cincuenta kilómetros cuadrados).

Con relación a lo anterior, conforme a lo señalado en la Solicitud, los vértices en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84) que continuarán siendo objeto del Contrato son los siguientes:

POLÍGONO	VÉRTICE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
1	1	96° 24' 0.0"	19° 05' 0.0"
	2	96° 24' 0.0"	19° 4' 30.0"
	3	96° 21' 30.0"	19° 4' 30.0"
	4	96° 21' 30.0"	19° 5' 0.0"
	5	96° 20' 30.0"	19° 5' 0.0"
	6	96° 20' 30.0"	19° 2' 30.0"
	7	96° 20' 0.0"	19° 2' 30.0"
	8	96° 20' 0.0"	18° 56' 0.0"
	9	96° 20' 30.0"	18° 56' 0.0"
	10	96° 20' 30.0"	18° 57' 0.0"
	11	96° 21' 30.0"	18° 57' 0.0"
	12	96° 21' 30.0"	18° 57' 30.0"
	13	96° 22' 0.0"	18° 57' 30.0"
	14	96° 22' 0.0"	18° 59' 30.0"
	15	96° 21' 0.0"	18° 59' 30.0"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

	16	96° 21' 0.0"	19° 0' 30.0"
	17	96° 22' 0.0"	19° 0' 30.0"
	18	96° 22' 0.0"	19° 0' 0.0"
	19	96° 22' 30.0"	19° 0' 0.0"
	20	96° 22' 30.0"	18° 59' 30.0"
	21	96° 23' 0.0"	18° 59' 30.0"
	22	96° 23' 0.0"	18° 59' 0.0"
	23	96° 25' 0.0"	18° 59' 0.0"
	24	96° 25' 0.0"	18° 58' 0.0"
	25	96° 26' 0.0"	18° 58' 0.0"
	26	96° 26' 0.0"	18° 59' 0.0"
	27	96° 26' 30.0"	18° 59' 0.0"
	28	96° 26' 30.0"	18° 59' 30.0"
	29	96° 27' 0.0"	18° 59' 30.0"
	30	96° 27' 0.0"	19° 0' 30.0"
	31	96° 26' 30.0"	19° 0' 30.0"
	32	96° 26' 30.0"	19° 2' 0.0"
	33	96° 24' 30.0"	19° 2' 0.0"
	34	96° 24' 30.0"	19° 3' 30.0"
	35	96° 27' 30.0"	19° 3' 30.0"
	36	96° 27' 30.0"	19° 5' 0.0"

POLÍGONO	VÉRTICE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
2	1	96° 25' 0.0"	18° 55' 0.0"
	2	96° 25' 0.0"	18° 54' 30.0"
	3	96° 25' 30.0"	18° 54' 30.0"
	4	96° 25' 30.0"	18° 55' 0.0"

POLÍGONO	VÉRTICE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
3	1	96° 21' 0.0"	18° 55' 0.0"
	2	96° 21' 0.0"	18° 54' 30.0"
	3	96° 20' 30.0"	18° 54' 30.0"
	4	96° 20' 30.0"	18° 54' 0.0"
	5	96° 22' 0.0"	18° 54' 0.0"
	6	96° 22' 0.0"	18° 55' 0.0"

Fuente. Notificación de devolución del Contratista.

Las citadas coordenadas y el kilometraje que corresponden al área que conservará el contratista serán validados por el CNIH a fin de verificar aquella porción del Área Contractual que será devuelta conforme a la Cláusula 7.1, inciso (b), que las mismas sean contiguas y deberá formar polígonos regulares de conformidad con la Normatividad Aplicable.

CUARTO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i) y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y



resolver los PTA de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a los servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno determine el inicio del PTA que nos ocupa e instruya a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 13.1, 14.1, incisos (a) y (o), y 18.7 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

1. **Validación de las coordenadas y kilometraje de los polígonos.** Verificar las coordenadas y el kilometraje que permitan identificar los polígonos objeto de la devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato.
2. **No afectación de la realización de Actividades Petroleras.** Constatar que, con la reducción del Área Contractual no se afecte la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y Programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.
3. **Verificación del cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato.** Con la finalidad de que esta Comisión se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, la UATAC llevará a cabo lo siguiente:
 - i. Requerirle al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 18.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
 - ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el área objeto de devolución;
 - iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales ubicados en el área objeto de devolución, que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, y
 - iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (f) y (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que la UATAC en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para tramitar el PTA.



Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la ETF directamente o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Ahora bien, a pesar de que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días más, debe tomarse en cuenta que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Renuncia como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

QUINTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con DGJAC la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando CUARTO y tramite el PTA, con el apoyo jurídico de la DGJAC. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación evaluarán cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos del artículo 38, fracción VIII del RICNH.

SEXTO. DETERMINACIONES. Conforme a lo expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato en relación a la parte del Área Contractual objeto de la devolución, lo cual implicará que, la Resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la reducción del Área Contractual.

Por tanto, una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción de la parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 27 del Contrato, esta Comisión y el Contratista



celebrarán el respectivo convenio modificatorio a efecto de hacer constar la devolución de una parte del Área Contractual, así como definir el área que continuará siendo objeto del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar el PTA del Contrato respecto de una parte del Área Contractual, en términos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC, y con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el PTA, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta Resolución.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC:

- a) En su caso, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la devolución de una parte del Área Contractual, acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7, incisos (b) y (e) del Contrato;
- b) Solicite al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social;
- c) Cotejar que la información que presente el Contratista y la Secretaría de Energía concuerde con la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con el área objeto de devolución, que se encuentra a su resguardo conforme al artículo 38, fracción III del RICNH;
- d) Solicite la opinión técnica del CNIH para validar las coordenadas y kilometrajes conforme al Considerando TERCERO de la presente Resolución para la determinación de los polígonos objeto de la devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato e informe el resultado al Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga, y
- e) En su caso, solicite la opinión de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión con el objeto de verificar si con la reducción del Área Contractual se afecta la realización de Actividades Petroleras en



función de los Planes y Programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.

CUARTO. Notificar el presente Resolución a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., a las Secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.91.012/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**